

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Sábado 27 de Diciembre de 1947

Núm. 291

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

Proyecto de Ordenanza para la Exacción de la Tasa de rodaje por vías provinciales de toda clase de vehículos, excepto los de motor de explosión o combustión interna

Acordado por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria de seis del mes actual establecer la Tasa de rodaje por vías provinciales de los vehículos arriba reseñados, en uso de la facultad que le confiere el artículo 183 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y habiéndose asimismo aprobado las bases u ordenanza a que pudiera sujetarse dicha exacción, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que puedan formularse contra dicho acuerdo, cuantas reclamaciones se estimen oportunas, durante el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 269 del mencionado Decreto.

Artículo 1.º La Diputación Provincial de León, establece la Tasa de rodaje o arrastre de vehículos de tracción animal por vías provinciales, así como la instalación de tranvías o trolebuses sobre caminos o carreteras provinciales, en el caso de que éstos se establezcan, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 183, del Decreto de 25 de Enero de 1946, en su apartado j).

Artículo 2.º Están sujetos a esta

Tasa todos los vehículos de tracción animal sin distinción de llantaje, así como los de mano, y bicicletas, que circulen por las vías provinciales, entendiéndose a tales efectos de imposición, todas aquellas cuyo entretenimiento y conservación, esté en todo o en parte a cargo de la Diputación.

Se presume siempre a los efectos de la presente Tasa, que todos los vehículos sujetos a la citada Exacción, que figuren inscritos en los Registros de los Ayuntamientos de la Provincia, utilizan las vías provinciales.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos de la Provincia vendrán obligados a facilitar a la Diputación, relaciones certificadas de los carruajes y vehículos de todas clases que sean objeto de gravamen por esta Tasa, pertenecientes al término Municipal e inscritos en los respectivos Registros, especificando los siguientes datos:

a) Ayuntamiento que forme la certificación.

b) Nombre y apellidos de la persona o entidad sujeta al tributo, debiendo figurar por orden alfabético de su primer apellido, y domicilio de los mismos.

c) Clase o clases de vehículos de que dispone con indicación del tonelaje, que pueda cargar (carga), del peso del vehículo (tara), y del número de ruedas.

d) Destino agrícola o industrial del vehículo.

A los anteriores efectos, todas las personas o entidades sujetas al pago de este tributo, deberán presentar declaración jurada con arreglo al

modelo que les será facilitado en los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 4.º Las certificaciones antes mencionadas, deberán ser formadas por los Ayuntamientos respectivos antes del día primero de Agosto de cada año (debiendo haber recibido para tal fecha todas las declaraciones juradas de los contribuyentes) para su entrada en vigor en el año siguiente, debiéndose exponer al público durante quince días hábiles a partir de dicho mes y día en los correspondientes Ayuntamientos, a los efectos de las reclamaciones que hubiere.

Artículo 5.º Una vez pasado el plazo de reclamaciones, los Ayuntamientos en vista de ellas, harán las rectificaciones oportunas y, en un plazo de ocho días deberán remitir a la Diputación las certificaciones, acompañando a las mismas las reclamaciones que se hubieren presentado, autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

Artículo 6.º Recibidas las certificaciones con sus correspondientes reclamaciones, la Diputación formará el Padrón Registro de la Tasa, que servirá de base para extender los oportunos recibos que deberán ser satisfechos en el ejercicio económico siguiente.

Artículo 7.º La base de imposición de esta Tasa será el número de ruedas y la tara del carruaje (peso en vacío del mismo) y el uso a que se destina.

Artículo 8.º Las cuotas que regi-

rán para la exacción de la presente Tasa serán las siguientes:

USO AGRÍCOLA

Carros de dos ruedas:	Pesetas
Hasta trescientos cincuenta kilogramos de tara.....	15,00
De trescientos cincuenta kilogramos, en adelante de id.	25,00

Carros de cuatro ruedas:	Pesetas
Hasta cuatrocientos cincuenta kilogramos de tara....	30,00
De cuatrocientos cincuenta kgmos. en adelante de id.	35,00

USO INDUSTRIAL

Carros de dos ruedas:	Pesetas
Hasta trescientos cincuenta kilogramos de tara.....	30,00
De trescientos cincuenta kilogramos, en adelante de id.	40,00

Carros de cuatro ruedas:	Pesetas
Hasta cuatrocientos cincuenta kilogramos de tara....	50,00
De cuatrocientos cincuenta kgmos. en adelante de id.	60,00

Carros de mano: sin distinción de peso...	5,00
Bicicletas y Velocípedos.....	7,50

Artículo 9.º Quedan exceptuados del pago de la Tasa de rodaje, los carros y carruajes, así como los de más vehículos sujetos, propiedad del Estado, Provincia y Municipio.

Artículo 10. La Diputación realizará directamente por medio de sus Recaudadores, la Exacción de la Tasa y organizará el servicio en la forma más conveniente.

A los efectos anteriores la Diputación fija el plazo voluntario de cobranza en un semestre, que será el primero del año natural, para que durante el mismo puedan ponerse al corriente del pago todos los usuarios que estén obligados por la Tasa a satisfacerla; quince días antes de finalizar dicho plazo se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, debiendo los Alcaldes fijar los correspondientes edictos en las Casas Consistoriales de los pueblos, realizándose la exacción con arreglo al número de días que se fijen en el vigente Estatuto de Recaudación.

Transcurrido el mencionado período voluntario, el pago de la Tasa quedará sujeto al recargo del 20 por 100, concediéndose una rebaja de dicho recargo en un 50 por 100 del mismo, a aquellos contribuyentes que hagan efectivos los pagos dentro de los diez días siguientes a la terminación del período voluntario, de conformidad con el vigente Estatuto de Recaudación.

Hasta terminado el plazo de Recaudación voluntaria, se podrá circular con la placa correspondiente al año anterior.

Artículo 11. La presente Tasa se establece por años naturales y su Recaudación se efectuará de una sola vez, por medio de recibos talonarios, debiéndose abonar al mismo tiempo el importe de la correspon-

diente placa, la cual será facilitada por la Diputación.

Artículo 12. Las cantidades que se recauden por la implantación de esta Tasa serán destinadas preferentemente a la reparación y construcción de vías provinciales.

Artículo 13. Las altas que se produzcan por la adquisición de nuevos vehículos, sea cual fuere la época en que se efectúen, devengarán en el mismo ejercicio la cuota que les está asignada en el artículo octavo que será irreducible en el período.

A los efectos anteriores, los nuevos usuarios deberán presentar una declaración (con arreglo al modelo que se les facilitará) ante los Ayuntamientos respectivos, en la cual deberán figurar todos los datos especificados en el artículo tercero en los apartados b), c) y d), así como su domicilio.

Artículo 14. Las bajas que se originen durante el año se liquidarán por el total de la cuota y no dará derecho alguno al usuario a la devolución de la misma.

Para la admisión de las bajas, habrá de acompañar el interesado el último recibo satisfecho, la placa indicadora de inscripción del vehículo al ejercicio en curso, y serán solicitadas de la Diputación por medio del Ayuntamiento respectivo, previo informe del Secretario correspondiente.

Artículo 15. Las transferencias de dominio de todo vehículo, deberán manifestarse a los Ayuntamientos respectivos mediante las altas y bajas correspondientes, ante el Secretario de los mismos, que suscribirán vendedor y adquirente, viniendo obligado el mencionado funcionario a dar cuenta a la Diputación, a los efectos de la oportuna rectificación en el Padrón Registro de la Tasa.

Artículo 16. Los Secretarios de los Ayuntamientos y el personal Recaudador de la Diputación, en premio de los trabajos que se indican en los artículos anteriores, como en cuanto se relaciona a la perfección de la Tasa, recibirán cada uno de ellos el 5 por 100 de lo que se recaude en el término Municipal correspondiente y vendrán obligados a dar cuenta a la Diputación de todas las altas y bajas que en los Registros Municipales se produzcan.

Artículo 17. En el recibo que acredite el pago de esta Tasa, además de consignarse el número con que figura el contribuyente en el Padrón, se indicará el nombre del propietario del vehículo, la clase de éste: si es agrícola o industrial, tara y número de ruedas.

Artículo 18. Los propietarios de los vehículos tendrán la obligación de colocar en el lado izquierdo de los mismos, una placa indicadora que demuestre se hallan inscritos en

el Padrón correspondiente, y han efectuado el pago de la Tasa, con el fin de facilitar la inspección, sin la cual no podrá circular ningún vehículo por las vías provinciales.

Artículo 19. La Diputación se reservará en todo caso, la inspección y fiscalización de esta Tasa, la que realizará preferentemente a través del personal de Vías y Obras provinciales por medio de sus capataces y peones camineros.

Artículo 20. Se consideran defraudadores de esta Tasa los que incurran en los siguientes casos;

a) Los que no presten la declaración a los Ayuntamientos respectivos de los vehículos de su propiedad, a que se refiere el artículo tercero.

b) Los que en la declaración presentada, omitan o falseen alguno de los extremos.

c) Los que se nieguen a facilitar los medios para la oportuna investigación.

d) Los que circulen por las vías provinciales sin poseer la placa y el recibo acreditativos del pago de esta Tasa.

Artículo 21. Las denuncias por infracción de la Ordenanza o por defraudación de la Tasa, motivarán la oportuna acta que se redactará por triplicado, entregándose en el acto un ejemplar de la misma al conductor del vehículo, en la cual se hará constar el motivo de aquélla y se le advertirá que queda iniciado el correspondiente expediente en el que podrán comparecer en el término de diez días a partir de la fecha de la denuncia, aportando las pruebas que crean convenientes.

Otro ejemplar del acta será remitido por el denunciante a la Diputación, y la matriz quedará en poder de aquél.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que haya presentado escrito de descargo, se considerará firme la denuncia, y será resuelta por la Diputación en la forma procedente, acordando la imposición de sanción y requiriéndose al interesado para el pago de la misma, dándole un plazo de ocho días para que lo efectúe, pasado el cual se incoará el oportuno expediente de apremio.

Artículo 22. Para los casos de defraudación regirá lo dispuesto en el capítulo noveno del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Artículo 23. El procedimiento para la declaración de fallidos será el mismo que el que rige para las Contribuciones del Estado.

Artículo 24. La presente Ordenanza, comenzará a regir el día primero de Enero de 1948, y continuará vigente en tanto no se acuerde su suspensión o modificación, conforme a las disposiciones legales.

León, 6 de Diciembre de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas.

BASES para la provisión por concurso examen de la plaza de Maquinista de la Imprenta de la Excm. Diputación Provincial de León, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, plus del 20 por 100 de carestía de vida, quinquenios graduales del 10 por 100 y demás derechos reglamentarios

La Excm. Diputación Provincial de León, en sesión de 13 de Diciembre de 1947 acordó la provisión por concurso-examen de aptitud de la plaza de Maquinista de la Imprenta de la Excm. Diputación Provincial de León, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de 1 peseta en el Negociado de Gobernación de la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de un mes a partir del siguiente día al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado que acredite ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

b) Certificado de nacimiento, legalizado para aquellos nacidos fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, a efectos de acreditar edad mínima de 25 años cumplidos y máxima de 35 el día que termine el plazo de la presentación de instancias.

c) Certificado médico acreditativo de no sufrir ninguna de las enfermedades comprendidas en la Ley de Accidentes del Trabajo.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

e) Certificado de carecer de antecedentes penales.

f) Documentos que justifiquen los méritos o trabajos que aleguen.

g) Recibo de haber ingresado en la Caja Provincial 30 pesetas como derechos de examen.

2.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que tendrá lugar en esta Capital y constará de los siguientes ejercicios.

1.º Escrito.—Contestar en el término de media hora, a dos temas de entre los que figuran en el Cuestionario inserto al final, uno referente a los derechos y obligaciones del cargo y su condición de funcionario provincial, y el otro sobre materias relacionadas con la profesión de Maquinista.

2.º Práctico.—Las cuatro reglas aritméticas, plazo veinte minutos.

3.º Práctico.—Compuesto de dos partes:

a).—Imposición y tirada de un estado en máquina plana y otro en máquina minerva, y

b).—Arreglo y tirada de un grabado.

Para el desarrollo de este ejercicio tendrán los opositores cuarenta y cinco minutos para la parte primera y una hora para la segunda.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal examinador procederá a calificar a los opositores, pudiendo conceder cada vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos, se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta la escala establecida en la orden de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente se establecen además para la decisión de empates los siguientes méritos:

A) Ser huérfano o hijo de funcionario provincial.

B) Haber estado acogido en las Residencias Provinciales de Niños de esta Corporación.

C) Otros méritos que apreciará el Tribunal discrecionalmente.

3.ª El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación o Gestor en quien delegue; Sr. Regente de la Imprenta provincial y Secretario de la Corporación, que lo será del Tribunal examinador. De este concurso se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

4.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Diputación propuesta única de nombramiento a favor del opositor mejor calificado.

5.ª La Comisión Gestora Provincial, hará la designación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, debiendo tomar posesión de su cargo el nombrado en el plazo máximo de treinta días, entendiéndose como renunciante si no lo hiciera.

6.ª Las obligaciones del nombrado, serán las señaladas para su cargo en los respectivos reglamentos vigentes de la Corporación Provincial, y las que en su día pudiera acordar la misma.

7.ª Los exámenes de aptitud tendrán lugar el día que señale el Tribunal, pasado el mes de admisión de solicitudes.

León, 26 de Noviembre de 1947.—
El Presidente, Ramón Cañas.

Cuestionario que se cita

PARTE PRIMERA

Tema 1. Deberes de carácter general de los funcionarios provinciales aplicables a los Maquinistas de la Imprenta provincial.

Tema 2. Derechos de carácter general de todos los funcionarios.

Tema 3. De los permisos, vacaciones y licencias.

Tema 4. De las jubilaciones y pensiones.

Tema 5. De las correcciones disciplinarias.—Premios y recompensas y modo de concederse éstas.

PARTE SEGUNDA

Tema 6. Imprenta: Diferentes definiciones.—Orígenes de la Imprenta.—Expansiones de la Imprenta: primeras Imprentas en Europa y especialmente en España.

Tema 7. Máquinas.—Movimiento del cuadro.—Movimiento del cilindro.—Marcado.—Vestido.—Encintado.

Tema 8. Máquinas de plato y cilindro.—Máquinas rotativas.—Instrucción para la impresión.—Imposición.—Posición de la forma.—Grueso de la cama.—Presión.—Registro.—Casados—Rodillos.—Grabado y fondo.

Tema 9. Legislación vigente de Imprenta.—Preceptos fundamentales.

Tema 10. Impresos.—Libros.—Folletos.—Hojas y carteles.—Periódicos.—Explicación de cada uno de ellos.

Tema 11. Clandestinidad.—Penalidad.—Rectificaciones. 4305

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

ANUNCIO

Ultimado el Padrón de Edificios y Solares del término municipal de esta Capital para el próximo ejercicio económico de 1948, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, que dicho documento se halla expuesto al público durante ocho días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en las Oficinas de esta Administración, donde podrá ser examinado por los interesados, de diez a doce de la mañana, pudiendo formular dentro del expresado plazo de exposición, las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 20 de Diciembre de 1947.—
El Administrador, Julio F. Crespo.

Instituto Nacional de Estadística

Servicio demográfico

A los Sres. Jueces de Paz y Comarcales

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces de Paz y Comarcales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 24 de Diciembre de 1947.—
El Delegado de Estadística, José Lemes. 4334

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Nota de los precios de las harinas, cupo canje, que han de regir durante el próximo mes de Enero.

Cupo canje

Harina de trigo..... 110,46 pts. Qm.
Harina de centeno .. 106,13 » »

León, 23 de Diciembre de 1947.—
El Jefe Provincial, R. Alvarez. 4318

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones de demarcación, por renuncia de pertenencias de la mina «San Jorge», núm. 10.814.

El personal de la Jefatura de Minas verificará dichas operaciones por renuncia de 300 pertenencias, de las 340 de la mina «San Jorge», número 10.814, sita en término de Rimor, Ayuntamiento de Ponferrada, y cuyo concesionario es D. José María Alvarez Fernández, empezando las operaciones el día 30 del corriente mes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, vigente.

León, 24 de Diciembre de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 4336

Administración municipal

Ayuntamiento de Carucedo

Confeccionado por la respectiva Comisión de este Ayuntamiento el padrón general para el cobro de los arbitrios por los conceptos de vinos y carnes para nutrir las cantidades consignadas en el presupuesto mu-

nicipal para el corriente ejercicio de 1947, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinarlo y producir por escrito y en forma legal las reclamaciones que consideren justas a su derecho y dentro del indicado plazo, pues de no hacerlo en el mismo, se considerará firme dicho padrón y se procederá a su cobro sin ulterior recurso,

Los que dentro del indicado período produzcan reclamaciones, se les excluirá automáticamente del concierto y se les cobrará por fiscalización directa, con arreglo a las ordenanzas sobre dichos arbitrios.

Carucedo, a 19 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 4288

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Incumplida por los interesados la obligación que les impone el art. 6 de la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes en relación también con la que regula el impuesto de cinco céntimos en litro sobre vinos corrientes, cedidos por el Estado, el Ayuntamiento los entiende automáticamente concertados por el año actual de 1947.

La relación de tales conciertos particulares se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos pertinentes, pasado cuyo plazo se consideran ejecutivos y firmes, abriéndose el período recaudatorio.

Castrocontrigo, 22 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, de, F. Martínez. 4309

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valderrueda	4285
Luyego	4286
Brazuelo	4289
Murias de Paredes	4292
Izagre	4293
Toral de los Guzmanes	4308
Puente de Domingo Flórez	4311
Priaranza del Bierzo	4314
Cimanes del Tejar	4315
Mansilla de las Mulas	4317
Valdeteja	4320
Valdelugeros	4321
Vilablino	4326
Cebrones del Río	4329
Fuentes de Carbajal	4331
Campazas	4333

Propuestos suplementos y habilitaciones de crédito por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para atender a distintas obligaciones, el expediente que al efecto se instruye se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villamañán	4294
Castrocontrigo	4310
Cebrones del Río	4330

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de diez días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Valdefresno	4291
Laguna de Negrillos	4325

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la Asistencia Médico farmacéutica gratuita, durante el año 1948, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Palacios de la Valduerna	4324
--------------------------	------

Administración de Justicia

Requisitoria

Quiñones Herrero, Marcelino, de 29 años de edad, hijo de Gregorio y Leandra, natural de La Manigua (Mieres), vecino que fué de Bembibre y cuyo actual paradero se ignora, casado con Aurora Estrada Alvarez, de oficio minero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada para constituirse en la prisión decretada por auto de esta fecha, dictado en sumario que se le sigue con el número 24 del corriente año, por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Al mismo tiempo encarezco a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a 18 de Diciembre de 1947.—Paciano Barrio.—El Secretario, José Taboada. 4241

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial
1947